

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen procedimientos técnico-legales para la verificación de condiciones de seguridad en establecimientos públicos, disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves y modifican el Reglamento General del OSINERGMIN

DECRETO SUPREMO N° 034-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las estadísticas que vienen siendo realizadas indican el alto nivel de vulnerabilidad existente en establecimientos de uso público y con ello el riesgo latente de siniestros, lo que amerita acciones inmediatas por parte de los organismos competentes del Estado dado el interés público comprometido, para lograr una gradual reducción del riesgo de desastres y, en ese sentido, velar por la seguridad y la vida de las personas;

Que, para el logro de dicha finalidad, y en el marco de las estrategias y programas del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres aprobado por Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, resulta necesario articular las acciones normativas en materia de seguridad, a efectos de priorizar la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil evitando duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, asimismo, corresponde precisar el rol que cumplen los órganos competentes del Sistema Nacional de Defensa Civil con relación a la atribución que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, asigna a dicha Entidad respecto de las acciones ante la situación de riesgo eléctrico grave;

Que, por último, resulta pertinente modificar el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM con el fin de evitar la innecesaria solicitud que se viene efectuando a los administrados de un extracto del Informe Técnico resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, pues el íntegro de éste, que ya se encuentra en manos de los administrados, cumpliría el mismo fin;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Procedimientos técnico-legales para la verificación de condiciones de seguridad en establecimientos públicos

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI deberá coordinar con los sectores y organismos reguladores, con competencia en materia de seguridad, el cumplimiento de las acciones de reducción de riesgo en la infraestructura de uso público que se viene ejecutando como parte del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, a efecto de determinar los mecanismos técnico - legales que permitan el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad por parte de los propietarios, administradores y/o conductores de inmuebles, instalaciones y/o recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público en los que reside, labora o concurre público; sin perjuicio de las acciones inmediatas que se ejecuten para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2.- Disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves

Precísese que los órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, en el marco del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, son los encargados de establecer en los locales mencionados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la situación de riesgo eléctrico a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.

En consecuencia, declarada la situación de riesgo eléctrico grave por parte de los órganos ejecutantes de inspecciones técnicas del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, éstos informarán de tal hecho al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería -

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSINERGMIN a fin que proceda a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28151.

El Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN sólo autorizará la reanudación de las actividades o la reposición del servicio eléctrico en caso que el órgano competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI informe que se han superado las deficiencias encontradas en la inspección.

Artículo 3.- Modificación Reglamento del OSINERGMIN

Modifíquese el literal d.1) del inciso d) del artículo 34 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM:

“Artículo 34.- Alcance de la Función Supervisora
(...)

d) (...)

d.1) Instalaciones eléctricas interiores de locales con acceso permitido al público.

La responsabilidad por las instalaciones interiores de estos locales corresponde a los que realizan actividad en su interior, quienes deberán mantener las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas conforme a la normativa en materia de seguridad vigente, lo cual se acreditará con el respectivo Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente, en el que conste un resultado favorable, en lo relacionado a las instalaciones eléctricas.

En lo referente a la competencia y responsabilidades de los Gobiernos Locales sobre esta materia, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros